

DECRETO LEGISLATIVO

Nº 1557:

CATASTRO FISCAL EN EL PERÚ

CPC Victor Raúl Cardenas Osores
954 124 707



DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1557

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el inciso 2.1.4 del numeral 2.1. del artículo 2 del citado dispositivo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las características y los usos del Catastro Fiscal y definir la responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valuación fiscal de los predios, y su disponibilidad para el uso de las municipalidades;

Que, asimismo, mediante el inciso 2.1.5 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley Nº 31696, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de Tesoro Público,

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CATASTRO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las características y usos del Catastro Fiscal, así como dictar las medidas que permitan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valorización de predios; así como dictar otras disposiciones en materia de Tesoro Público.

1.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo los gobiernos locales y otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios o información relacionada a éstos. El presente Decreto Legislativo se aplica a nivel nacional.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo aplican las siguientes definiciones:

2.1. Catastro Fiscal: Es un inventario de información de trascendencia fiscal que comprende las características básicas de los predios que hagan posible su identificación y valorización. Por su naturaleza de exclusivo uso fiscal, el Catastro Fiscal no se encuentra regulado por la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios.

2.2. Información de Trascendencia Fiscal: Es toda aquella información relevante fiscalmente sobre los predios, tales como su localización, características físicas, titularidad, valorización, entre otros, necesarias para la consolidación y actualización del Catastro Fiscal.

2.3. Predio: Se considera como predio a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Los predios son urbanos o rústicos.

2.4. Titular Predial: Son las personas naturales o jurídicas propietarias de predios cualquiera sea su naturaleza, registradas en el Catastro Fiscal. Cuando su existencia no pudiera ser determinada, se considera titular predial, al poseedor o tenedor del predio, a cualquier título.

2.5. Usos Fiscales: Los usos o fines fiscales del Catastro Fiscal se refieren a la utilización de la información

de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

4.3. La Información de Trascendencia Fiscal consolidada en el Catastro Fiscal goza de la presunción de veracidad en los términos regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.4. La información que obra en el Catastro Fiscal no genera derechos de propiedad ni posesión, ni reemplaza procedimientos o actos administrativos relacionados a predios, por lo que en ningún caso la información debe ser usada como medio probatorio para acreditar una condición distinta al uso fiscal.

4.5. La información que las entidades entregan al Ministerio de Economía y Finanzas para el Catastro Fiscal no requiere del consentimiento del titular del predio.

Artículo 5. De la Consolidación del Catastro Fiscal

5.1. El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la Información de Trascendencia Fiscal que conforma el Catastro Fiscal, la estandariza y realiza las acciones que resulten necesarias para disponer de la información que se requiera para tales efectos.

5.2. Las entidades públicas que generen y/o administren Información de Trascendencia Fiscal, bajo responsabilidad directa de su titular, remiten dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos y términos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 6. Del Mantenimiento y la Actualización del Catastro Fiscal

6.1. La actualización de la Información de Trascendencia Fiscal a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, comprende la inclusión y/o exclusión de información en el Catastro Fiscal, la misma que debe responder a la realidad del predio. La indicada actualización se realiza de acuerdo a los siguientes procedimientos:

a) Interoperabilidad e intercambio de información predial, conforme el marco de gobierno y transformación digital vigente,

b) Comunicación de las modificaciones de características y/o titularidad predial,

c) Otros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

6.2. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos provee al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a actos de origen notarial y registral, bajo los medios, las formas, los plazos y demás que se establezca en el Reglamento del presente Decreto



Introducción

El Decreto Legislativo N° 1557, promulgado en mayo de 2023, establece medidas para la creación, consolidación y mantenimiento del Catastro Fiscal en el Perú, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales mediante una gestión más eficiente de la información predial.

Definición de Catastro Fiscal:

Descripción del Catastro Fiscal como un inventario centralizado de información de predios con relevancia fiscal.



Características del Catastro Fiscal



Base de datos gráfica y alfanumérica



Incluye características básicas de los predios para su identificación y valorización.

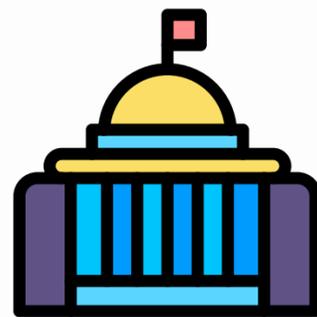


Uso exclusivo fiscal, no regulado por la Ley N° 28294.

Responsabilidades del MEF



Establecimiento de normas, metodologías y procedimientos para el diseño y mantenimiento del Catastro Fiscal.



Asistencia técnica a los gobiernos locales para su implementación.



Publicación anual de la Estrategia de Gestión del Catastro Fiscal.



Rol de los Gobiernos Locales

01

- **Implementación progresiva del Catastro Fiscal y su plataforma digital.**

02

- **Provisión de información de trascendencia fiscal al MEF.**

03

- **Uso de la información del Catastro Fiscal para la valorización de predios y fortalecimiento de finanzas municipales.**

Beneficios Esperados



Mejora en la recaudación del impuesto predial.



Información actualizada y precisa sobre los predios.



Fortalecimiento de la gestión fiscal municipal.

Implementación Progresiva



La implementación es obligatoria para los gobiernos locales.



Se realiza de manera progresiva según la Estrategia de Gestión del Catastro Fiscal aprobada anualmente por el MEF.

Conclusiones

- **El Decreto Legislativo N° 1557 es una herramienta clave para mejorar la gestión de la información predial y fortalecer las finanzas municipales en el Perú.**
- **La colaboración entre el MEF y los gobiernos locales es esencial para el éxito de esta iniciativa.**

**MUCHAS
GRACIAS**

